

mo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 108) y las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y otros vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 38 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Algozra».—Concesionaria: Doña Anxela Allo García.

Vivero número 32 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Celas número 2».—Concesionario: Don Celso Rial Oubiña.

Vivero número 42 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «M. G. O.».—Concesionaria: Doña María González Oubiña.

Vivero número 19 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Nieto número 1».—Concesionario: Don Juan Nieto Dios.

Vivero número 33 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Nieto número 2».—Concesionaria: Doña Palmira Ponso Dios.

Vivero número 27 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Nieto número 3».—Concesionario: Don Vicente Nieto Ponso.

Vivero número 46 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Odi número 2».—Concesionario: Don Francisco Otero Díz.

Vivero número 25 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Juan José número 1».—Concesionario: Don Juan José Rial Oubiña.

Vivero número 17 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Benito número 1».—Concesionario: Don Benito Rial Oubiña.

Vivero número 37 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Benito número 2».—Concesionario: Don Benito Rial Oubiña.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 1 de agosto de 1970 por la que se autoriza a don José Antonio Cárdenas Martín y don José Moreno Corzo para instalar un parque de cultivo de ostras y almejas en la zona marítimo-terrestre de Caño Canela, término municipal de Ayamonte.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Antonio Cárdenas Martín y don José Moreno Corzo,

en el que solicitan la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de Caño Canela, en el río Carreras, término municipal de Ayamonte, de 60.000 metros cuadrados de superficie, al objeto de instalar un parque de cultivo de ostras y almejas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años, prorrogables por igual período a petición de los interesados. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, debiendo dar comienzo a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Los concesionarios contraerán asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrán destinar la concesión ni el terreno a que la concesión se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar. Cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 81).

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será señalado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Sexta.—Igualmente los titulares de esta concesión vienen obligados a observar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 81), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Los concesionarios deberán justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1970.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se modifica la del día 26 de agosto de 1970 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de dicho mes y año, fijando los cambios para billetes de Banco extranjeros.

Los cambios del escudo portugués que figuraban en la referida Resolución quedan modificados como sigue:

100 escudos portugueses. Comprador, 234,05 pesetas. Vendedor, 235,22 pesetas.

Madrid, 2 de septiembre de 1970.—El Director general adjunto, Francisco López Dupuy.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de septiembre de 1970

Divisa convertible	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,484	69,694
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,601	12,838
1 libra esterlina	165,566	166,064
1 franco suizo	16,156	16,204
100 francos belgas (*)	139,998	140,417
1 marco alemán	19,140	19,197
100 liras italianas	11,134	11,167
1 florin holandés	19,310	19,468
1 corona sueca	13,386	13,438
1 corona danesa	9,267	9,294
1 corona noruega	9,727	9,756
1 marco finlandés	16,670	16,720
100 cheques austriacos	269,150	269,960
100 escudos portugueses	242,552	243,282

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.